



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

*Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 50.—*  
El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, con fecha 13 de Agosto último, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al trasladar con esta fecha al Ministro principal de Administracion militar en Tetuan el oficio que me pasó la Intervencion general militar en 30 de Enero del corriente año, y se halla inserto en la comunicacion que tuve el honor de pasar á V. E. en 8 de Marzo, relativo al modo y forma en que se habian de reintegrar los saldos por razon de reenganches que resultaron á favor de varios cuerpos que pertenecieron al ejército de Africa y estaban comprendidos en las relaciones que al mismo tiempo acompañaba, le dijo lo que sigue: Consecuente la Intervencion general con lo que ofreció al final del preinserto oficio, fué remitiendo á esta Direccion general las relaciones de saldos que por dicho concepto aparecian en favor

de los cuerpos de las diferentes armas del ejército que pertenecieron al de Africa; y si bien respecto de los que habian regresado ya á la Península no ofreció ninguna dificultad el que por los respectivos distritos á que fueron destinados se les pagaran los saldos que á su favor resultaban y practicaran sus Intervenciones las operaciones que la general indicaba, no sucedió lo mismo respecto á los saldos que tambien resultaron á favor de los cuerpos que continuaban en Tetuan, ya por no haber allí oficinas que formalizaran dichas operaciones, como porque existia entonces la presuncion de que su regreso á España seria breve, por lo cual se dejó aplazado el reintegro para irle verificando del mismo modo que á los otros á medida que el regreso se efectuara. Mas habiendo dispuesto el Gobierno de S. M. que se establezcan en Tetuan oficinas de Administracion militar, y que estas funcionen con las mismas atribuciones que las de los demas distritos de la Península, sin que por lo tanto haya una razon para que continúe aplazado el pago de los saldos de que se trata, remito á V. S. las adjuntas relaciones que expresan las cantidades de que se hallan en descubierto hasta fin de Diciembre de 1860 los diferentes cuerpos que hoy dependen del de ocupacion de Tetuan para que inmediatamente disponga V. S. se le satisfagan, y que estos pagos se formalicen del modo que propone la Intervencion general en el precedente oficio para que por la misma dependencia central se puedan terminar las demas operaciones que indica; en el concepto de que seguiré remitiendo á V. S. iguales relaciones por los saldos que resulten hasta fin de Junio último, conforme á las liquidaciones que vaya practicando la comision de ajustes del ejército de Africa, y tan luego como la Intervencion general me las dirija.—Y tengo el honor de trasmitirlo á V. E. para su debido conocimiento, con inclusion de copias de las relaciones que se mencionan, por si estimare conveniente ponerlo en noticia de los Jefes de los cuerpos á quienes hacen referencia para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelu.

*Direccion general de Infanteria.*—Comision de Jefes.—Circular número 51.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 31 de Diciembre último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: La Reina (Q. D. G.), despues de oidos los dictámenes del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Junta consultiva de Guerra, se ha dignado aprobar el adjunto reglamento para el régimen, organizacion y servicio de las compañías de obreros del cuerpo de Administracion militar.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de un ejemplar del citado reglamento.»

Lo que, con traslado del reglamento que se expresa, se circula á los cuerpos para su noticia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelu.



## DISTRIBUCION DE LA FUERZA.

								</																			

Art. 5.º En cada una de las compañías de Castilla la Nueva y Cataluña habrá una sección de veinte hombres, compuesta de albañiles, carpinteros y herreros, á fin de que pueda atender á los reparos que necesiten los edificios propios de la Administración militar.

### SUELDOS Y GRATIFICACIONES.

Art. 6.º Además de los haberes asignados á las clases en el art. 1.º, gozarán las mismas de las gratificaciones de primera puesta, prendas mayores y entretenimiento, de que disfrutaban en la infantería del ejército.

Art. 7.º Tendrán igualmente derecho á las raciones de pan, y á las que le corresponda por razón de utensilio.

Art. 8.º En casos de enfermedad ingresarán en los hospitales militares con las mismas condiciones que los demás individuos del ejército, según sus clases.

Art. 9.º Durante el tiempo que estén empleados en las faenas propias del servicio, disfrutarán, con cargo al material de provisiones, una gratificación diaria proporcionada al trabajo que desempeñen, de cuyo señalamiento se tratará en su lugar respectivo.

### VESTUARIO, EQUIPO Y ARMAMENTO.

Art. 10. El vestuario y equipo del obrero se dividirá en primera puesta, prendas mayores y de faena, á saber:

#### *Primeras puestas.*

Dos camisas, dos calzoncillos, una chaqueta de bayeta gris azul, un corbatín, un par de borceguies, una bolsa de aseo, un ceñidor, un pantalón de paño color garancé.

#### *Prendas mayores.*

Levita de paño azul turquí, cuyos faldones llegaran hasta cinco centímetros sobre la rodilla, con una hilera de nueve botones de metal blanco, y la inscripción de *Cuerpo administrativo del ejército*: cuello grana, y en él el alamar que usan los Oficiales del cuerpo, del mismo metal. Un poncho de paño gris con igual adorno en el cuello, un ros, una cartuchera pequeña con cinturón de cuero negro, porta-bayoneta y chapa de metal dorada, y en ella el número de la compañía á que pertenezca, un par de polainas de paño negro, una mochila de cuero negro.

#### *De faena.*

Una blusa de cuti de hilo, un pantalón de lienzo crudo, una gorra de paño gris.

Art. 11. Todos los individuos usarán carabina rayada con bayoneta. El armamento será extraído de los parques de artillería, bajo las mismas reglas establecidas para la tropa del ejército, suministrándose además las municiones que fueren absolutamente precisas.

### ENGANCHES Y REENGANCHES.

Art. 12. Sobre la base de las tres compañías de obreros existentes en la actualidad, se completará la fuerza de las seis con individuos de tropa del ejército de infantería, que cuando menos lleven seis meses de servicio.

Art. 13. Una vez completa la fuerza de este cuerpo, el reemplazo de las bajas que ocurran se hará: primero con reenganchados del mismo, bajo las reglas y ventajas concedidas a los demás del ejército, y segundo con voluntarios que llenen las condiciones de la Real orden de 13 de Noviembre de 1860. Cuando este medio no alcanzare a cubrir las bajas, se empleará el de sacar de los cuerpos de infantería con las condiciones marcadas en el artículo 12.

Art. 14. En la saca de obreros del arma de infantería serán elegidos con preferencia los que hayan ejercido el oficio de panaderos, y también podrán ser admitidos molineros, carreteros, carpinteros, herreros y albañiles, los cuales deberán igualmente dedicarse al oficio de panaderos.

Art. 15. Como para el servicio de campaña será preciso aumentar las secciones, debe tenerse presente que para ese caso han de admitirse con preferencia, y en la necesaria proporción, obreros que hayan ejercido el oficio de cortadores y el de pastores.

Art. 16. Para ingresar en el cuerpo de obreros es necesario que el individuo haya cumplido 20 años de edad, y no exceder de 35, gozar de buena salud, ser de complexión robusta, y tener la talla mínima de un metro, 560 milímetros.

Art. 17. Serán preferidos en la admisión los que á las circunstancias indicadas reúnan las de saber leer y escribir, ó la de leer solamente.

Art. 18. Una vez completa la fuerza de las secciones, solo se ingresará en ellas en concepto de obreros de segunda clase.

Art. 19. Los voluntarios que ingresen en estas compañías prestarán juramento á las banderas del ejército en cualquier cuerpo de los de la respectiva guarnición, que acuerde el Capitan general del distrito, á petición del Director general del cuerpo; y en la filiación de cada individuo se consignará la fecha en que tenga lugar el acto, en razón á que este alistamiento ha de ser considerado con las mismas condiciones que los demás del ejército.

### ASCENSOS.

Art. 20. El pase de cabo ó sargento será por elección, cubriéndose precisamente las vacantes con individuos de la misma compañía en que ocurran.

Art. 21. A este efecto los Intendentes del ejército y de distrito, con conocimiento de las circunstancias de cada uno, según los informes que recibían del Comisario Inspector de provisiones, y Capitan de la compañía ó Comandante de la Sección donde estuvieren aislados, formarán y remitirán

cada cuatro meses al Director general del cuerpo, relaciones conceptuadas y clasificadas de los sargentos segundos, cabos y obreros de primera clase que sirvan en su distrito, y consideren aptos para el ascenso inmediato.

Art. 22. Asimismo será por eleccion en los obreros el pase de una clase á otra en las vacantas que ocurra, en sus respectivas compañías, para lo cual los Intendentes redactarán las relaciones en la forma prescrita en el artículo precedente, remitiéndolas al Director general para que este haga los nombramientos.

Art. 23. Los sargentos primeros de obreros tendrán opcion á ingresar en el cuerpo de Administracion militar como Oficiales terceros en las vacantes señaladas á los demas del ejército, segun lo dispuesto en la parte segunda del art. 16 de su reglamento orgánico de 18 de Febrero de 1853.

#### MANDO Y ADMINISTRACION.

Art. 24. Los obreros de Administracion militar dependen del Ministerio de la Guerra.

Art. 25. El mando de la compañía corresponde al Oficial Administrador de subsistencias de la factoria en que presten sus servicios, el cual tendrá bajo sus órdenes un Oficial subalterno que le auxilie en el desempeño de su cargo y régimen de la compañía. Las secciones destacadas estarán asimismo bajo el mando inmediato del Oficial Administrador de subsistencias de los puntos en que respectivamente se encuentren.

Art. 26. En este mando los Oficiales de Administracion militar, Jefes de obreros, estarán subordinados como en todo lo demas del servicio al Comisario Inspector del ramo, y al Intendente del distrito.

Art. 27. La contabilidad se llevará por compañías, y del mismo modo se harán las listas de revistas, y las distribuciones mensuales, centralizando la documentacion en la capital correspondiente á cada compañía, en donde se formará el debido extracto, conservándose en la misma el libro de filiaciones, y siguiendo las demas operaciones idéntico curso que en los cuerpos del ejército.

Art. 28. En cada capital de compañía habrá una caja de tres llaves para conservar los fondos de la misma compañía. Esta caja se hallará bajo la custodia del Comisario Inspector de provisiones, el cual tendrá una llave, otra el Administrador del mismo ramo, y otra el Oficial del detall, siguiendo tanto en esto, como en todo lo relativo á la contabilidad, el mismo orden que se sigue en los cuerpos del ejército.

Art. 29. El Capitan de la compañía rendirá anualmente cuenta de los fondos que hayan ingresado, al respectivo Intendente, el cual la pasará á la Intervencion, para que despues de examinada la remita á la Intervencion general militar.

#### SERVICIO.

Art. 30. El pormenor de las obligaciones de cada clase en las factorias, será objeto de una instruccion especial, denominándose los individuos segun las respectivas categorías y ocupaciones, celadores, panaderos, guarda-almacenes y mozos de faena.

## GRATIFICACIONES LABORALES.

Art. 31. Además del haber asignado á cada clase en el art. 1.º, se abonarán en los dias de trabajo las siguientes gratificaciones:

Jefe de masa.....	6 reales.
Panadero de pala.....	6
Idem amasador.....	4
Guarda-almacen.....	4
Faeneros.....	3

Art. 32. Cuando los albañiles, carpinteros y herreros, trabajasen como maestros en sus oficios, tendrán 5 rs. diarios de gratificación.

Art. 33. Estas gratificaciones corresponden á diez horas efectivas de trabajo diario, sufriendo las reducciones proporcionales á la menor duracion del trabajo de cada obrero.

Art. 34. Los sargentos, cabos y obreros que se hagan notar por su buena conducta, celo é inteligencia en la ejecucion de los trabajos, disfrutará además de las gratificaciones laborales, de un premio que será de 4,50 céntimos para los jefes de masa y panaderos de pala, y de un real para los demas panaderos y faeneros.

Art. 35. Los que trabajen con negligencia ó no empleen todo el tiempo consagrado á la tarea, perderán el derecho á la gratificación, y lo mismo sucederá con los que por cualquier causa no se ocupen en los trabajos.

Art. 36. Los que estando castigados por cualquier motivo, se ocuparen en las faenas, solo recibirán la mitad de la gratificación señalada, sin tener derecho al premio.

## PREMIOS Y RETIROS.

Art. 37. Las clases de sargentos, cabos y obreros, tendrán derecho á iguales premios y retiros de que disfrutaban las mismas clases del ejército.

## DISPOSICIONES PENALES.

Art. 38. Los individuos del cuerpo de obreros estarán sujetos á la jurisdiccion del Tribunal de la Direccion de Administracion militar en los delitos que cometiesen en todo lo tocante al servicio de su instituto, y al ordinario de las respectivas Capitanias generales en los delitos comunes, segun lo dispuesto en Real orden de 5 de Diciembre último.

Art. 39. Las faltas tales como el no asistir á las listas, desaseo personal, proferir malas palabras, descuido ó abandono de los efectos ó útiles de trabajo, llegar tarde á la obligacion, negligencia en el cumplimiento del deber, entretenerse en juegos prohibidos, hacer mal uso de sus ropas, embriaguez y otras, serán corregidas con arreglo á Ordenanza en los casos determinados por esta, y discrecional ó gubernativamente por los Jefes respectivos con



la pena de prision ó arresto en la forma que consideren justo y conveniente. Tanto de estos castigos como de las sumarias á que haya lugar, el Intendente del distrito dará noticia circunstanciada al Director general del cuerpo.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 40. Para el servicio de campaña el Director general de Administracion militar designará los Oficiales necesarios para el mando de los obreros que se destinen á los ejércitos, segun el número de ellos, y las órdenes que reciba del Ministerio de la Guerra.

Madrid 31 de Diciembre de 1864.—Hay dos rúbricas y un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—Es COPIA.—*Guad-el-Jelú.*

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 9.º—Circular núm. 52.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 14 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 24 de Octubre último, en que manifiesta la conveniencia de que se centralicen los ajustes de raciones ordinarias de pan y pienso para la mejor gestion de la contabilidad de los cuerpos; y conformándose S. M. con lo expuesto acerca del particular en 8 del actual por la Junta consultiva de Guerra, se ha dignado resolver que desde 1.º del corriente mes se centralicen en la Intervencion general militar los ajustes de raciones ordinarias de los cuerpos del ejército, á cuyo fin dicha oficina central redactará la instruccion oportuna.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para conocimiento del cuerpo de su mando.  
Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 11.—Circular núm. 53.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 3 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En los cuerpos de infanteria del ejército de Cuba hay dos vacantes de primer Comandante correspondientes al turno de la Peninsula; y á fin de proveerlas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien en el arma del digno cargo de V. E. para que puedan solicitarlas los segundos Comandantes que aspiren á ellas, ya se hallen colocados en

cuerpos, en comision activa ó de reemplazo; en el concepto de que por esta vez se rebaja á la mitad el tiempo de tres años de efectividad que las disposiciones vigentes exigen para los pases con ascenso á dicha clase del ejército de la Peninsula al de Ultramar, siempre que los aspirantes no carezcan de ninguna de las demas condiciones reglamentarias. Quiere tambien S. M. que al propio tiempo se explore la voluntad de los primeros Comandantes que deseen pasar con ascenso á Filipinas, Cuba ó Puerto-Rico con destino á las vacantes de Teniente Coronel que nuevamente ocurran en aquellos ejércitos; aplicándose á esta clase la misma ventaja que se ha expresado respecto de la anterior.»

Lo que traslado á V..... para su conomiento y el de los interesados; previniendo á V..... que desde luego dé curso á todas las instancias que los Jefes de ese cuerpo promuevan en solicitud de estas gracias, fuera de indice, con su informe, y acompañando copias conceptuadas de sus hojas de servicios y de hechos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.—Negociado 1.º.—Circular núm. 54.—* Por Real resolucion de 3 del actual se ha servido S. M. promover por antigüedad á Capitanes, con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion núm. 1.º, á los 16 Tenientes comprendidos en ella; dar colocacion en compañías á los Capitanes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.º, conforme á lo mandado en la Real orden de 4.º de Marzo de 1859, y disponer al propio tiempo la traslacion á otros cuerpos de los de la misma clase contenidos en las marcadas con los números 3.º y 4.º

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Marzo, y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.; procediendo, con respecto á los que se destinan á compañías de preferencia, en los terminos establecidos por regla general, colocándolos en sus resultas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

NÚMERO 1.º

RELACION nominal de las Tenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, en virtud de Real resolución de 3 del actual.

PROCEDENCIA.			NOMBRES.	DESTINOS.		Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos		Compañías	Cuerpos	
4.ª	2.º	Extremadura, 15	D. Luciano Acedo e Iser.....	8.ª	Provl. Soria, 44.....	A los de sus respectivas denominaciones.
2.ª	4.º	Leon, 38.....	D. José Moreno y Gonzalez.....	4.ª	Idem Ciudad-Rod.º, 42.....	
1.ª	Cazs.	Alba de Tormes, 10.....	D. José Ortega y Diaz.....	2.ª	Idem Plasencia, 32.....	
Colegio del arma.....			D. Constancio Altabas y Mestre....	7.ª	Idem Cuenca, 23.....	
3.ª	4.º	Asturias, 34.....	D. Pascual Pan y Cotrina.....	2.ª	Idem Huelva, 45.....	
4.ª	Provl.	Aranda, 59.....	D. Cándido Uruña y Arias.....	7.ª	Idem Astorga, 62.....	
2.ª	2.º	Málaga, 40.....	D. Alejandro Robles y Serrano....	4.ª	Idem Llerena, 80.....	
2.ª	Cazs.	Arapiles, 14.....	D. Bernardo Burgos y Llamas.....	7.ª	Idem Baza, 75.....	
Cazs.	4.º	Africa, 7.....	D. Enrique Idoate y Arroyal.....	1.ª	Idem Utrera, 77.....	
3.ª	Cazs.	Barbastro, 4.....	D. Romualdo Zuleta y Surga.....	1.ª	Idem Jaen, 1.....	
4.ª	2.º	Asturias, 34.....	D. Francisco Gonzalez y Valle.....	8.ª	Idem Alicante, 50.....	
2.ª	2.º	Idem.....	D. Tomás Font y Grau.....	5.ª	Idem Segorbe, 73.....	
4.ª	4.º	Guadalajara, 20.....	D. Leon Vicuña y Sanz.....	8.ª	Idem Cangas Onís, 63.....	
4.ª	4.º	Princesa, 4.....	D. Joaquin Burdoy y Auleda.....	4.ª	Idem Astorga, 62.....	
Ay.ª	2.º	Constitucion, 29.....	D. Francisco Rosique y Guerra....	8.ª	Idem Oviedo, 8.....	
Gros.	4.º	Cantabria, 39.....	D. Fernando Trincado y Carril....	4.ª	Idem Orense, 15.....	

130

MARINO S.

NÚMERO 2.º

RELACION nominal de los Capitanes supernumerarios que, conforme á lo mandado en Real orden de 1.º de Marzo de 1859, han sido colocados de efectivos en los cuerpos que se expresan, en virtud de Real resolución de 3 del actual.

PROCEDENCIA. Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que debe marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Granada, 34.....	D. Antonio Oliver y Gamundi.....	4. <sup>a</sup>	2.º	Granada, 34.....	Mahon.
Galicia, 19.....	D. Rafael Vazquez y Ael.....	6. <sup>a</sup>	Provl.	Cangas Tineo, 64..	Cangas Tineo.
América, 14.....	D. Juan Mas y Oseta.....	6. <sup>a</sup>	Id.	Guadalajara, 38..	Guadalajara.
Castilla, 16.....	D. Ignacio Saenz Izquierdo.....	3. <sup>a</sup>	1.º	Castilla, 16.....	Vitoria.
Aragon, 21.....	D. José Gonzalez y Garcia.....	4.º	2.º	Aragon, 21.....	Tetuan.
Albuera, 26.....	D. Francisco Tangis de Castro.....	Cazs.	4.º	Isabel II, 32.....	Barcelona.
Zamora, 8.....	D. Rafael Rodrigo y Murcia.....	5. <sup>a</sup>	Provl.	Requena, 72.....	Requena.
Sória, 9.....	D. Pablo Diaz y Lomelino.....	6. <sup>a</sup>	Id.	Ecija, 11.....	Ecija.
Múrcia, 37.....	D. Rafael Hurtado de Mendoza.....	1. <sup>a</sup>	Id.	Cáceres, 36.....	Cáceres.
Granada, 34.....	D. Manuel Fernandez y Monzon.....	Cazs.	2.º	Cantabria, 39.....	Tetuan.
Príncipe, 3.....	D. Manuel Fuentes y Fernandez.....	4. <sup>a</sup>	Provl.	Monterey, 34.....	Monterey.
Cuenca, 27.....	D. Calixto Navajas y Perez.....	4. <sup>a</sup>	2.º	Cuenca, 27.....	Coruña.
Toledo, 35.....	D. Francisco Villamartin y Ruiz.....	4. <sup>a</sup>	1.º	Toledo, 35.....	Madrid.
Idem.....	D. Rafael Muñoz y Gamboa.....	Cazs.	1.º	Idem.....	Idem.

## NÚMERO 3.º

*RELACION nominal de los Capitanes de los batallones provinciales que han sido trasladados á los cuerpos activos que se manifiestan, en virtud de Real resolucion de 3 del actual.*

PROCEDENCIA.		NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones.		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
3. <sup>a</sup>	Provl. Monterey, 34....	D. Manuel Saavedra y Mantilla....	1. <sup>a</sup>	Cazs.	Antequera, 16..	Burgos.
1. <sup>a</sup>	Idem Llerena, 80.....	D. José Arietegui é Iricibar.....	4. <sup>a</sup>	1.º	Rey, 1.....	Cádiz.
4. <sup>a</sup>	Idem Astorga, 62.....	D. Luciano Sanchez Gil y Lago....	2. <sup>a</sup>	2.º	Burgos, 36.....	Valencia.
8. <sup>a</sup>	Idem Soria, 14.....	D. Francisco Cabot y Bibiloni....	1. <sup>a</sup>	1.º	Princesa, 4.....	Barcelona.
4. <sup>a</sup>	Idem Burgos, 4.....	D. Miguel Orozco y Marcé.....	Cazs.	2.º	Almansa, 18....	Valladolid.
6. <sup>a</sup>	Idem Guadalajara, 38..	D. Pascual Pujalte y Benito.....	4. <sup>a</sup>	4.º	S. Fernando, 11.	Málaga.
5. <sup>a</sup>	Idem Alcalá, 58.....	D. José Berdun y Abad.....	1. <sup>a</sup>	2.º	Mallorca, 13....	Lérida.
7. <sup>a</sup>	Idem Astorga, 62.....	D. Estéban Ramos y Herrero.....	1. <sup>a</sup>	2.º	Almansa, 18....	Valladolid.
8. <sup>a</sup>	Idem Cangas Onís, 63..	D. José Peon y Fernandez.....	1. <sup>a</sup>	4.º	Múrcia, 37.....	Ceuta.
4. <sup>a</sup>	Idem Santiago, 16.....	D. Félix Perez de Orozco.....	4. <sup>a</sup>	2.º	Principe, 3.....	Coruña.
7. <sup>a</sup>	Idem Pontevedra, 17...	D. Dionisio Regulez y Fernandez...	3. <sup>a</sup>	1.º	Guadalajara, 20.	Pamplona.
1. <sup>a</sup>	Idem Jaen, 1...	D. José Pacheco y Mendoza.....	2. <sup>a</sup>	2.º	Almansa, 18....	Valladolid.
4. <sup>a</sup>	Idem Algeciras, 79.....	D. Ignacio de Mesa y Mesa.....	4. <sup>a</sup>	2.º	Gerona, 22.....	Valencia.
5. <sup>a</sup>	Idem Málaga, 20.....	D. Felipe de Prados y Alberico....	P.	M.	S. Fernando, 11.	Málaga.
5. <sup>a</sup>	Idem Zaragoza, 55.....	D. José Farnés y Jimenez.....	8. <sup>a</sup>	Cazs.	Alba Tormes, 10.	Barcelona.

## NÚMERO 4.º

*RELACION nominal de los Capitanes de los cuerpos que se expresan, que por concurrir al servicio han sido trasladados á los que tambien se manifiestan, en virtud de Real resolucion de 3 del actual.*

PROCEDENCIA.			NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos.		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Cazs.	2.º	Almansa, 18....	D. Luis Gonzalez y Megia.....	8.ª	Cazs.	Antequera, 16..	Burgos.
3.ª	4.º	Princesa, 4.....	D. Julian Ibañez y Belmonte.....	4.ª	Provl.	Salamanca, 24..	Salamanca.
4.ª	4.º	Rey, 4.º.....	D. Felipe Estéban y Fernandez...	3.ª	4.º	Princesa, 1.....	Barcelona.
4.ª	Provl.	Cangas de Tineo, 64...	D. Fernando Garcia Pando.....	1.ª	Provl.	Burgos, 1.....	Burgos.
4.ª	2.º	Mallorca, 43....	D. Juan Pizarro y Oviedo.....	7.ª	Cazs.	Talavera, 5.....	San Sebastian.
4.ª	Provl.	Sevilla, 3.....	D. Epifanio Liévana y Garcia.....	1.ª	Provl.	Cangas de Tineo, 64...	Cangas de Tineo.
4.ª	Id.	Idem.....	D. Luis Linares y Garcia.....	5.ª	Id.	Monterey, 34....	Verin.
3.ª	4.º	Toledo, 35.....	D. José de Porta y Mendoza.....	2.ª	Cazs.	Barcelona, 3....	Madrid.
6.ª	Provl.	Madrid, 13.....	D. Pedro Salinas y Góngora.....	8.ª	Provl.	Monterey, 34....	Verin.
8.ª	Id.	Ciudad-Real, 30.	D. Fermin Sanchez de Leon y Sanchez.....	6.ª	Id.	Madrid, 13.....	Madrid.
2.ª	Id.	Plasencia, 32...	D. Manuel Martin Yegros.....	8.ª	Id.	Ciudad-Real, 30.	Ciudad-Real.
Cazs.	4.º	Toledo, 35.....	D. Luis Quintas y Zuazo.....	4.ª	Id.	Santiago, 16....	Santiago.
2.ª	2.º	Almansa, 18....	D. Francisco Mirelis y Gonzalez...	7.ª	Id.	Pontevedra, 47.	Pontevedra.
3.ª	Provl.	Granada, 6.....	D. José Moreno y Lucena.....	5.ª	Id.	Alcalá, 58.....	Alcalá.
4.ª	Id.	Ciudad-R.º, 12..	D. Jerónimo Gomez y Perez.....	3.ª	Id.	Granada, 6.....	Granada.
2.ª	Cazs.	Barbastro, 4....	D. Evaristo Arias Pardiñas....	4.ª	Id.	Sevilla, 3.....	Sevilla.
8.ª	Provl.	Pontevedra, 47.	D. Manuel Perez y Gonzalez.....	8.ª	Id.	Tuy, 18.....	Tuy.



*Dirección general de Infantería.*—Negociado 11.—Circular núm. 55.—  
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La compañía de infantería de Fernando Póo embarcó y salió del puerto de Cádiz para su destino á bordo de la fragata de guerra *Ferrolana* el 16 de Julio de 1859, y por consiguiente el Jefe, Oficiales é individuos de tropa de esta compañía que no hayan ingresado en ella con posterioridad cumplirán su plazo de tres años de permanencia en Ultramar en igual día y mes del corriente año. S. M. quiere que los que deseen regresar á la Península puedan hacerlo al espirar el referido plazo; y á fin de que sus bajas sean oportunamente cubiertas, se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie en el arma del digno cargo de V. E. la provision de una vacante de segundo Comandante, una de Capitan, dos de Teniente y una de Subteniente en la referida compañía, para que puedan solicitarlas los que aspiren á ellas, ya sea en su propio empleo ó bien con ascenso, dentro de las condiciones que prefija la Real orden de 15 de Diciembre de 1858; en la inteligencia de que el plazo de permanencia en las islas españolas del golfo de Guinea será el mismo de tres años, sus empleos válidos en la Península despues de este plazo, y su sueldo el de Ultramar.

2.º Que V. E. curse á este Ministerio las instancias que se promuevan en solicitud del pase á la citada compañía para proceder en su consecuencia á los nombramientos correspondientes.

3.º Que con arreglo á la misma Real orden se verifique en el arma de infantería un alistamiento voluntario de un sargento segundo, dos cabos primeros, dos segundos y 25 soldados, que en lo posible tengan oficio de aplicacion útil á los trabajos de aquella colonia, pudiendo ser cubiertas al ascenso las plazas de sargentos y cabos.

Y 4.º Que tanto los Oficiales que se nombren, como la tropa que se aliste, se reunirán en Cádiz para el día 1.º de Mayo próximo venidero, esperando allí oportunidad de embarque.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y á fin de que se dé á esta Real orden la debida publicidad en el cuerpo de su cargo, remitiendo á esta Dirección á la posible brevedad las instancias de los Sres. Oficiales que deseen ingresar en la compañía de infantería de la isla de Fernando Póo, y relacion nominal de las clases de tropa que aspiren á cubrir las vacantes que han resultado en dicha compañía, en la que figurarán con preferencia los que posean los oficios de carpinteros, albañiles, cerrajeros ú otros análogos, como mas útiles á la colonia.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862.

*El Marqués de Quad-el-Jelú.*

